

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,
Radicación No. 110013110013**20170025600**

Como quiera que la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el día martes seis (6) de abril de la anualidad que corre, no se llevó a cabo debido a solicitud de aplazamiento hecha por la apoderada de la parte demandada debido a la incapacidad de su poderdante, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS el día **21 del mes de julio del año 2021 ,a la hora de las 2:30 pm** de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del C.G. del P.

Se advierte que el inventario deberá ser elaborado de **común acuerdo** por los interesados de forma escrita, en el que se deberán indicar los valores que se asignen a los bienes, también se tendrá que acreditar la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los Arts. 1310, 472 y 475 del C.C.; tales como certificados de tradición y libertad actualizados y copias simples de las escritura públicas correspondientes; en caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados. Téngase en cuenta también lo previsto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el Art. 1821 del C.C.

Es preciso que el despacho haga las siguientes aclaraciones para ser tenidas en cuenta por los apoderados de las partes: en primer lugar es deber de los apoderados revisar los estados electrónicos para estar informados de las providencias; la providencia que fijaba fecha para la diligencia de inventarios y avalúos es del 6 de octubre del año 2020, luego no hay excusa alguna para no haber tenido conocimiento de la de dicha providencia y menos indicar que el despacho no remitió la misma a los correos de las partes cuando no es su obligación caso contrario sucedería si habiéndose hecho tal solicitud no es atendida, situación que no sucedió ; en segundo lugar es obligación de las partes y sus apoderados Informar sus correos electrónicos, previos a la realización de la diligencia, pues en el caso concreto de la abogada de la parte demandada y ante la falta de información de su correo electrónico,(el correo electrónico se encontraba mal consignado en la contestación de la demanda) y el de su poderdante al igual que sus números telefónicos, el despacho se puso en la tarea de ubicar a la abogada por Facebook, situación que de ninguna manera le compete a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 13 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA